Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Ref.:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: GIOVANNY MEDINA VARGAS
Radicado: 187564089001 2020-00027-00 F.-086T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.053

El Dr. Luis Eduardo Polania Unda, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva singular, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella Pagaré No 075676100002771, correspondiente a la obligación No 725075670042494 por valor de $13.428.428,oo suscrita el 27 de julio 2017 y pagare No 075676100001760, correspondiente a la obligación No 725075670028868 por valor de $5.773.765,oo, suscrita el 19 de agosto de 2014 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 del Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva con garantía real, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. Luis Eduardo Polania Unda y en contra el señor Giovanny Medina Vargas, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($9.999.591,oo)**, respecto del pagaré No. 075676100002771, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 23 de agosto de 2019, hasta su fecha de pago.

b. Por la suma de DOS MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. ($2.016.713,oo) correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 22 de agosto de 2018 hasta el 22 de agosto de 2019.

Del pagare: 075676100001760

c. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($4.382.931,oo)** respecto del pagaré No. **075676100001760**, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 18 de septiembre de 2019, hasta su fecha de pago.

d. Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($410.591,oo)correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 17 de septiembre de 2018 hasta el 17 de septiembre de 2019.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **Giovanny Medina Vargas**, identificado con la C.C. No 1.117.582.037, expedida en Solano, Caquetá, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. Luis Eduardo Polania Unda, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

CUARTO: Reconocer de manera especial en las presentes diligencias al Director del Banco Agrario de Colombia de la localidad o quien haga sus veces, quien se identificara en el momento del acto, Saira Lorena Tovar Santos, con C. C. No 1.075.307.257 estudiante de derecho de la Universidad Sur Colombiana, identificada con el código estudiantil No 20152143345, Manuel José Ramírez Peña, con C. C. No 1.075.291.466 y T. P. No 337.930 del C. S. de la Judicatura, Andrés Eduardo Polania Trujillo, con C.C. No 1.081.157.700, Paula Vanessa Murcia Tovar con C.C. No 1.075.282.666, Vivian Rocío Medina Chaux con C.C. No 36.296.038. Diego Andrade Barrera, con C.C. No 1.075.265.520, estudiantes de derecho y abogados para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamientos de pago, autos de medida cautelar y retiro de oficios de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd701da5ef73f66b84a679102711b5cee73cf83b048ac0dabc4e43a9bfb882b7
Documento generado en 30/10/2020 12:27:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica